

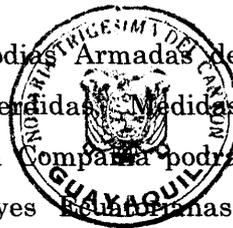


**CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA:
COLPREVI S.A.**

En la ciudad de Guayaquil, Republica del Ecuador, al día Dos de Junio del dos mil seis, ante mi, DOCTOR PIERO AYCART VICENCINI, Abogado, Notario Trigésimo de este Cantón, comparecen: los señores don CARLOS ALBERTO JARAMILLO GAVIRIA, quien declara ser de estado civil casado, Empresario; el Señor JUAN CARLOS JARAMILLO SANCHEZ, quien declara ser de estado civil soltero, ejecutivo; y MARIA ALEJANDRA JARAMILLO SANCHEZ, quien declara ser colombiana, mayor de edad, de estado civil soltera, estudiante; Los comparecientes son colombianos, mayores de edad, domiciliados y residentes esta ciudad de Guayaquil y en la Republica del Ecuador, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden por sus propios derechos, y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor o texto siguiente. SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la de Constitución de una Compañía de Sociedad Anónima denominada " COLPREVI S.A.", la misma que se constituye al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA. PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución de Compañía, por sus propios derechos, los señores don CARLOS ALBERTO JARAMILLO GAVIRIA, mayor de edad, colombiano, casado, Empresario, con residencia y domicilio en la ciudad de Guayaquil; JUAN CARLOS JARAMILLO SANCHEZ, mayor de edad, colombiano, soltero, ejecutivo,

con residencia y domicilio en la ciudad de Guayaquil; y MARIA ALEJANDRA JARAMILLO SANCHEZ, mayor de edad, colombiana, soltera, estudiante; Los comparecientes mayores de edad y capaces para contratar. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los intervinientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Sociedad Anónima, la misma que se regirá por los Estatutos que se detallan a continuación: **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA COLPREVI S.A.,** se constituye una Compañía de Sociedad Anónima, con las leyes de la República del Ecuador, siendo tanto sometida a las leyes de la República de Contrato Social y al presente Estatuto. **ARTICULO PRIMERO: DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá abrir establecimientos, sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, el mismo que empezará a decurrir desde la fecha de inscripción del presente Contrato en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de acuerdo a lo resuelto en la Junta General de Socios. Cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** la compañía se dedicara: A) Supervisión y Control de Calidad, Cantidad y Estados de Mercancías en Puertos Marítimos y Aeropuertos, en las naves y fuera de ellas una vez efectuada la supervisión y control por las autoridades Estatales y de Tributación; Elaboración de Actas de Averías de Mercancías de Importación y Exportación, Inspección y Certificación de Calidad y Cantidad de Mercancías al granel; Inspección en Transportación de Mercancías por vía Terrestre; Sourveyor, Inspecciones, Tarjas; Supervisión y Control Aeroportuarias de Mercancías de Importación y Exportación, Coordinación y

Cooperación de Empresas de Seguridad para Custodias Armadas de Mercancías, Cualificación y Cuantificación de pérdidas. Medidas preventivas para evitar pérdidas de Mercancías. La Compañía podrá realizar todo tipo de actos permitido por las Leyes de Guaymas.



ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El Capital Autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA , y el Capital Social es de OCHOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, divididos en OCHOCIENTAS Acciones Ordinarias y Nominativas de UN dólar cada Una, Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO QUINTO:** Las acciones estarán numeradas del cero, cero, cero, uno a las ochocientos inclusive cada acción de Un dólar de Los Estados Unidos de América totalmente pagados, dan derecho a Un Voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEXTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios; la administración al presidente y Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO:** Las acciones de los Reglamentos establecen. El capital suscrito se podrá aumentar mediante resolución de la Junta General de Accionistas, debiéndose llevar a cabo en cualquiera de las formas que p'rescribe la Ley. A los accionistas que tomen acciones en el aumento de capital suscrito, se les entregara acciones comprendidas dentro de la numeración, series relativas al aumento del Capital autorizado de que se trate. **ARTICULO OCTAVO: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de

Accionistas, y Administrada por el Presidente y Gerente General, que se nombren de acuerdo a los Estatutos, quienes ejercerán la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial. **ARTICULO.- NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Compañía; que es la reunión de los socios en el numero suficiente para hacer quórum. Habrá quórum cuando concurra a la sesión un numero de socios que representa, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital pagado. En caso de no estar representado el capital necesario en primera convocatoria, se proceder a una segunda convocatoria, la misma que no podrá durar más de treinta días de la fijada para la primera reunión. El quórum para instalarse en segunda convocatoria, será el que la Ley prevea para este caso. Toda decisión de la Junta General de Accionistas se tomara por mayoría de votos, es decir, la mitad mas uno del capital pagado de los concurrentes a la sesión. Cuando la Ley exija un mayor porcentaje que los señalados anteriormente, tanto, para que haya quórum como para tomar decisiones, se estará a lo que la dispone. **ARTICULO: DECIMO.-** Las Acciones de la Compañía tendrán derecho a voto en las resoluciones de la Junta General de accionistas, en proporción a su valor pagado. **.- ARTICULO: DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía en la forma prescrita por la Ley. Podrá convocarse también por cualquier otra forma permitida por ella. La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Compañía, o por cualquier accionista; que será designado con el carácter ad-hoc, en caso de ausencia de dicho funcionario, de secretario actuara el Gerente General de la Compañía, o cualquier Accionista designado con el carácter ad-hoc, en caso de falta de aquel funcionario. **ARTICULO: DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General

de Accionistas son: Ordinarias, y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria sesionara obligatoriamente cuando menos una vez al año para conocer básicamente los asuntos consignados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley. La Junta General Extraordinaria sesionara en todos los casos previstos por la Ley, cuando sean convocados por el Presidente o los socios que reúnan, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social. Además, la Junta General de Accionistas podrá entenderse validamente convocada cuando este presente la totalidad del capital social; en cuyo caso se denominara Universal, se celebrara de acuerdo al Art. 238 de la Ley. De cada sesión de la Junta General de Accionistas se levantara un acta que deberá constar en el archivo respectivo, la cual será legalizada por el Presidente, y Secretario de la Sesión. A cargo del Gerente General de la Compañía, se encontraran los libros de actas, y expedientes des Juntas Generales.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto que éste presente todo el capital social pagado de la compañía y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquier de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficiente informado. **ARTICULO: DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las que la Ley establece y especialmente las siguientes: A) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía por un periodo de cinco años, señalarles sus remuneraciones y concederles licencias; B) En caso definitivo de falta,

por fallecimiento, renuncia, ausencia o excusa de cualquier administrador de la Compañía , llenará sus vacantes; C) Conocer anualmente el balance, las cuentas, los comprobantes, documentos e informes que presenten los administradores o cualquier funcionario de la Compañía; D) Resolver sobre acerca del reparto de las utilidades; F) Resolver acerca de la enajenación o gravamen de los bienes de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.-** La representación legal, Judicial, y Extrajudicial de la Compañía la ejercen, a sola firma, tanto como el Presidente de la Compañía como el Gerente General de la misma, **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** La Compañía tendrá un Presidente que podrá ser o no socio de la misma, durará cinco años en sus funciones y será elegido por la Junta General.- Son atribuciones del Presidente además de las que conceden las leyes las siguientes: a) Convocar a la Junta General de Socios; b) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de aportaciones; e) Oponerse a suspender todo acto o contrato que considere lesivo a los intereses de la Compañía, de dar cuenta inmediata a la Junta General, convocar para el efecto, para que lo resuelva; f) Súper vigilar en igual forma la marcha de los negocios sociales de la Compañía para dar cuenta a la Junta General según el caso; g) El Presidente subrogará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá ser o no socio de la misma, durará cinco años en sus funciones y será elegido por la Junta General de Socios.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley y son que sean taxativas, son

atribuciones del Gerente General; a) Administrar los negocios sociales de la Compañía de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos; b) Convocar a la Junta General; c) Actuar de Secretario en las sesiones a la Junta General; d) Girar conjunta o individualmente con el Presidente de la Compañía, cheques contra las cuentas corrientes de la Compañía de manera ilimitada para las actividades de la Empresa; e) Obligar a la Compañía en cualquier acto o contrato, pudiendo para el efecto suscribir, endosar, avalar, aceptar Letras de Cambio, Pagarés en general, cualquier documento que considere necesario la administración de la Compañía; f) Formular los informes y presupuestos que tengan relación con la marcha de los negocios sociales y presentarlos a los demás administradores para su conjunta aprobación; g) Hacer certificar las copias que se le soliciten de acuerdo a la Ley; h) Formular los inventarios, monto de utilidades y estado de caja y cartera; y, j) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y en los presentes Estatutos.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS FISCALIZADORES, DESTINO DE UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

ARTICULO: DECIMO SEPTIMO.- DEL COMISARIO.- la Junta General de Accionistas, designará a un Comisario siendo sus deberes y atribuciones la que se establece en la Ley de Compañías. **ARTICULO: DECIMO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA.-** La Junta General de Accionistas, acordara la distribución de utilidades, las mismas que serán resultantes del beneficio liquido y percibido del balance anual, y se repartirán a los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. De la Utilidades Liquidadas que resultaren en cada ejercicio, se tomaran un porcentaje equivalente por lo menos al diez por ciento de estas que se destinará al fondo de reserva hasta que alcance el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO: DECIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se disolverá en los casos dispuestos en la Ley de Compañías y la liquidación corresponderá a cargo del Gerente General, debiendo dar cuenta a la Junta General pero si esta lo creyere conveniente, podrá nombrar liquidadores extraños a la Compañía, cuyos nombramientos serán inscritos en el Registro Mercantil. **CLAUSULA QUINTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGA DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía que asciende a la suma de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, y ha sido suscrito Íntegramente ; el señor CARLOS ALBERTO JARAMILLO GAVIRIA, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES de Un dólar cada una, y paga el veinte y cinco por ciento esto es la cantidad de CIEN DOLARES AMERICANOS; JUAN CARLOS JARAMILLO SANCHEZ, ha suscrito DOSCIENTAS ACCIONES, de Un dólar cada una, y paga el veinte y cinco por ciento esto es CINCUENTA DOLARES AMERICANOS; y MARIA ALEJANDRA JARAMILLO SANCHEZ, ha suscrito DOSCIENTAS ACCIONES, de un dólar cada una y paga el veinte y cinco por ciento esto es CINCUENTA DOLARES AMERICANOS, conforme lo acredita con el certificado de Cuenta de Integración del Banco de Guayaquil , en tal virtud se ha pagado el VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, y del valor total de cada una de las participaciones suscritas **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** la diferencia los socios se comprometen en cancelar en el período de un año una vez que se ha constituido la Compañía. Los socios facultan al Abogado JOSÉ ISMAEL ZABALA ROMERO, para solicitar la aprobación de este Contrato de Constitución, como su Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, así como de dar cumplimiento a las demás formalidades Legales. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de Ley para la completa validez de esta minuta.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7092678
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZABALA ROMERO JOSE ISMAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/05/2006 3:46:42 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COLPREVI S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE IDENTIDAD No. 092409599-5
MARIA ALEJANDRA JARAMILLO SANCHEZ

5 DE OCTUBRE DE 1.986

SANTA FE DE BOGOTA COLOMBIA

LUGAR DE NACIMIENTO: 28 20181 61144

QUITO 2.001. N DE 608

LUGAR Y AÑO DESCRIPCION

Heitor Alvarado
FIRMA DEL CEDULADO



COLOMBIANA V4134 V4242

SELTERA

PROFESION: DEPENDIENTE

CARLOS ALBERTO JARAMILLO

ROSITA SANCHEZ LASENA

BOYACUIL 6 DE DICIEMBRE DEL 2.001.

6 DE DICIEMBRE DEL 2.013. r.m.

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA: CA- 0538096

C. Paga

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE IDENTIDAD No. 010410712-5
CARLOS ALBERTO JARAMILLO GAVIRIA

5 DE OCTUBRE DE 1.950

BOGOTA COLOMBIA

LUGAR DE NACIMIENTO: 28 20181 61144

QUITO PICHINCHA 1.990 EXT.

LUGAR Y AÑO DESCRIPCION

Fonseca



COLOMBIANA E. 4343 1 4441

C/C: ROSITA SANCHEZ LASENA

SUPLENTE LICITATIVAS PERMITIDAS POR LEY

CARLOS ALBERTO JARAMILLO GAVIRIA

BOYACUIL (LAWBOOK)

QUITO-19-03-2.001

QUITO-29-03-2.013

FORMA: C.A

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD




V-346444

Guayaquil, 02 de Junio del 2006

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Superintendencia de Compañía **COLPREVI S.A.** por el valor de USD.\$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CARLOS ALBERTO JARAMILLO GAVIRIA	\$	100.00
JUAN CARLOS JARAMILLO SANCHEZ	\$	50.00
MARIA ALEJANDRA JARAMILLO SANCHEZ	\$	50.00

TOTAL	USD.	\$	200.00
--------------	-------------	-----------	---------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente


Srta. Esther Agumaga
JEFE DE INVERSIONES Y CAMBIOS



Hasta aquí la minuta.- Abogado que patrocina JOSÉ ISMAEL ROMERO - Registro Número: Cuatrocientos doce.- En consecuencia los otorgantes ratifican y aprueban el contenido de la minuta inscripta que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo.
Doy fe.-

Carlos Alberto Jaramillo Gaviria
CARLOS ALBERTO JARAMILLO GAVIRIA C.C.No.010418712-5
Juan Carlos Jaramillo Sanchez
JUAN CARLOS JARAMILLO SANCHEZ Pspte No.79947436

Maria Alejandra Jaramillo Sanchez
MARIA ALEJANDRA JARAMILLO SANCHEZ C.C. No.092409599-5
[Signature]

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA copia certificada de Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COLPREVI S.A., la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el dos de junio del 2006. De todo lo cual doy fe.-



Dr. Piero Ángel Ghinzini
NOTARIO TRUCESINO
CANTÓN - GUAYAS



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA COLPREVI S.A.**, otorgada ante mí el 2 de junio del dos mil seis, he tomado nota del contenido de la **RESOLUCIÓN No. 06.G.IJ.0003866**, emitida por la Abogada Melba Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico de La Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 12 de junio del 2006, quedando anotada al margen de dicha escritura la **APROBACIÓN**, constantes de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, catorce de junio del 2006.- Doy fe.-

Dr. Piero Aycañi Vicentini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON - GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 27.748
FECHA DE REPERTORIO: 14/jun/2006
HORA DE REPERTORIO: 11:49

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veintiuno de Junio del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0003866, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **12 de Junio del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COLPREVI S.A.**, de fojas **63.468 a 63.485**, Registro Mercantil número **11.789**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2-. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 27748
LEGAL: Lanner Cobeña
AMANUENSE: Carlos Laticin
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos

REVISADO POR:



Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

000011848

Guayaquil,

- 7 JUL. 2006

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COLPREVI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Rodriguez de Vargas
ESPECIALISTA JURIDICO